

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **26 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-667-SPA-480** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *MALTRATO EN CONTRA DE TRES ANIMALES CANINOS DE RAZA HUSKY UNO DE TAMAÑO MEDIANO COLOR BLANCO CON GRIS A QUIEN MANTIENEN AMARRADO EN EL PATIO A UNA LLANTA DE UN TAXI CON UNA CADENA DE MENOS DE UN METRO LA CUAL APENAS LE PERMITE SENTARSE PERO NO ACOSTARSE, TAMBIÉN TIENEN A DOS CACHORROS, QUE NO LES BRINDAN AGUA NI ALIMENTO, SE ENCUENTRAN MUY DELGADOS, SE LES MARCAN HASTA LOS HUESOS, NO CUENTAN CON ALGUN TECHO QUE LOS CUBRA, POR LO QUE ESTÁN EXPUESTOS AL SOL, CALOR FRIO Y LLUVIAS* (...) [ubicación de los hechos: 2ª Cerrada Morales, número 1, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco, entre calle Tercera Cerrada Los Ángeles y Cerrada Agustín Lara, como referencia el domicilio cuenta con fachada cemento gris y zaguán negro] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 2ª Cerrada Morales, número 1, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio motivo de denuncia, percibiendo ladridos de al menos 2 ejemplares caninos al interior del sitio, y al ser atendidos por un habitante del inmueble, manifestó que contaba con 2 caninos; sin proporcionar información adicional; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, se realizó el traslado de la resolución administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-5473-2026 de fecha 24 de junio de 2026, emitida en el expediente PAOT-2026-1505-SAPBA-1011, la cual se relaciona con los hechos denunciados en el expediente citado al rubro, de la cual se desprende lo siguiente:

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad constató a dos ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua y comportamiento; sin embargo, se realizaron las recomendaciones de mejorar la zona de descanso de los caninos y dejar deambular libremente al canino "Jack".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Finalmente, la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos, así como las gestiones llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, manifestando que los hechos dejaron de presentarse toda vez que la persona responsable de los animales de compañía dio cumplimiento voluntario a la normatividad jurídica en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en 2ª Cerrada Morales número 1, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco, cuentan con 2 caninos, sin embargo, quien atendió la diligencia se negó a proporcionar mayor información relacionada con los hechos denunciados, por lo que, se notificó el citatorio correspondiente.
- Se realizó el traslado de la resolución administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-5473-2026 de fecha 24 de junio de 2026, emitida en el expediente PAOT-2026-1505-SAPBA-1011, la cual se relaciona con los hechos denunciados en el expediente citado al rubro.
- La persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos, así como las gestiones llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, manifestando que los hechos dejaron de presentarse toda vez que la persona responsable de los animales de compañía dio cumplimiento voluntario a la normatividad jurídica en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

